

0322-DRPP-2022. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las once horas con diecisiete minutos del diez de octubre de dos mil veintidos.

Proceso de conformación de estructuras del partido PUEBLO SOBERANO en el cantón SANTA CRUZ de la provincia GUANACASTE.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea, y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido PUEBLO SOBERANO celebró el día dos de octubre del año dos mil veintidós, de forma presencial, la asamblea del cantón de SANTA CRUZ, de la provincia de GUANACASTE, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

La estructura designada por el partido de cita quedó integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

PROVNCIA GUANACASTE

CANTON SANTA CRUZ

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
501560360	MARIA ETELVINA JIRON CASTELLON	PRESIDENTE PROPIETARIO
502400151	MARIA GABRIELA VILLALTA CABALCETA	SECRETARIO PROPIETARIO
502600760	BAYRON GERARDO JAEN GUTIERREZ	TESORERO PROPIETARIO
503920191	MARIELA NAVARRETE OQUENDO	SECRETARIO SUPLENTE
502470420	RODRIGO SERRANO RAMIREZ	TESORERO SUPLENTE

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
501481079	EDGAR CASTILLO HERNANDEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
501310691	ELIAS GUEVARA PIZARRO	TERRITORIAL PROPIETARIO
503560477	LUCINA IVETH MATARRITA RUIZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
502020612	MARITZA ELENA ROJAS BONILLA	TERRITORIAL SUPLENTE
502470420	RODRIGO SERRANO RAMIREZ	TERRITORIAL SUPLENTE

Inconsistencias: No es posible acreditar en este acto a: Floribeth Chavarría Mora, cédula de identidad 601100820, como presidente suplente y delegada territorial propietaria, ya que posee doble militancia con el partido Unidad Social Cristiana, al estar acreditada como secretaria propietaria en el distrito Diría, del cantón de Santa Cruz, de la provincia de

Guanacaste. (ver resolución 3799-DRPP-2021 de las diez horas con cincuenta y siete minutos del cuatro de noviembre de dos mil veintiuno).

Por otro lado, Luis Diego Royo Alvarado, cédula de identidad 303100635, presenta doble designación al estar electo en la asamblea de marras como fiscal propietario y delegado territorial propietario. Se le recuerda a la agrupación política que las funciones de la fiscalía son incompatibles de conformidad con el artículo 71 y 72 del Código Electoral y la Circular DRPP-003-2012 del 26 de noviembre de 2012, con las de cualquier otro cargo.

Para subsanar dicha inconsistencia el partido de cita deberá presentar la carta de renuncia, del señor mencionado a alguno de los cargos aludidos y en una nueva asamblea cantonal nombrar el puesto vacante.

En virtud de lo anterior, se encuentra pendiente de designar los puestos de presidente propietario, el fiscal propietario y dos delegados territoriales propietarios, los cuales deberán cumplir con el principio de paridad de género, de acuerdo a los artículos dos y sesenta y uno del Código Electoral y tres del Reglamento referido y con el requisito de inscripción electoral de acuerdo a los numerales sesenta y siete inciso b) de la norma electoral, ocho del *supra* citado Reglamento y a lo dispuesto en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones 2429-E3-2013 del quince de mayo de dos mil trece y 2705-E3-2021.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberá haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

NOTIFIQUESE. -

**Marcela Chinchilla Campos
Jefa a.i del Departamento de
Registro de Partidos Políticos**

MCH/jfg/mao

C.: Expediente n.º 373-2022 Partido Pueblo Soberano

Ref., No.: S 2584-2022